



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2020-00009-00.*
Demandado *Ana Matilde Virguez y Otra.*
Demandante *José Edgar Gonzalez Perdomo.*

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a dar trámite a la petición del demandante, en el sentido de requerir a los Bancos allí citados y de la Ciudad de Florencia Caquetá a fin de que den respuesta sobre la solicitud de embargo a las demandadas en este proceso y por ser procedente se;

R E S U E L V E.

Requerir a las entidades Bancarias; CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE LA MUJER y BOGOTA, cooperativas UTRAHUILCA y CONFIE, a fin de que den respuesta respecto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean las demandadas ANA MATILDE VIRGUEZ y FANNY DIAZ de VIRGUEZ en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título, que fuera decretado en este proceso. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cc6b5ab4c287e8249a89156a76890ca9b93922f53e30618fe4400e9699c13f**
Documento generado en 24/01/2024 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00004-00.*
Demandado *Ancizar Córdoba Barrios.*
Demandante *José Edgar Gonzalez Perdomo.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, en calidad de demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra el señor ISRAEL BLANCO PEREZ demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 9 y 10 de la misma obra.

Frente a la medida cautelar solicitada, se niega la misma, toda vez que el demandante no acreditó la posesión que reclama ostenta el demandado sobre el vehículo automotor de placas TGZ278, marca JAC, de servicio público del cual es propietaria YESICA TORRES. Simplemente se limita a manifestar que es el poseedor, sin ninguna prueba que así lo acredita, es decir, que se comporta con señor y dueño del vehículo sin reconocer dominio ajeno del vehículo, a la luz de lo previsto por el artículo 762 del C.C.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, identificado con la c.c. 12.103.681, y contra el señor ISRAEL BLANCO PEREZ, identificado con la c.c. 73.141.560 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma principal de (\$7.000.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el 28 de mayo de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: No se decreta el embargo de la posesión del vehículo de placa TGZ278, por las razones citadas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2.1.- Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandado CORDOBA BARRIOS en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título en los bancos que se relacionan, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO de Florencia y Belén de los Andaquíes, COOMEVA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, y cooperativas UTRAHUILCA y CONFIE sucursal de Florencia Caquetá. Líbrense oficios.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar a JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO identificado como quedo anteriormente, para que actué en nombre propio y representación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c361f7defc4f999c82590a3a294cb5f6f25cbc055a1778cde4344ab883dcaae8**

Documento generado en 24/01/2024 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2024-00006-00.*
Demandado *José Calixto Perdomo Gallego.*
Demandante *Flor Imelda Timana Chanchi.*
Apod. Dte. *Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La señora FLOR IMELDA TIMANA CHANCHI, mediante apoderada Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMAN en calidad de demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra el señor JOSE CALIXTO PERDOMO GALLEGUO demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 9º de la misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la señora FLOR IMELDA TIMANA CHANCHI, identificada con la c.c. 69.006.927, representada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la c.c. 65.555.090 y T.P.144.931 C.S.J., contra el señor JOSE CALIXTO PERDOMO GALLEGUO, identificado con la c.c. 1.115.793.121 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma principal de (\$1.500.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, de fecha 27 de julio de 2023 y con fecha de vencimiento el 27 de octubre de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y RETENCION de la 5º parte del salario, que devenga el demandado PERDOMO GALLEGUO, quien labora al servicio de la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP., en este municipio. Líbrese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar a la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada como quedo anteriormente, para que actué conforme al endoso en procuración que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf421f0c8cd201f3953deb2c6596b7c610ab4672a7039c8885713336ddb8aebe

Documento generado en 24/01/2024 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2018-00037-00.*
Demandado *Duvan Andrés Rubio Escarpeta.*
Demandante *Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b0cb119f74e74c30fb16a6364ea9ebc4a0cc15fa26c6836c9440cc3a3c9c664

Documento generado en 24/01/2024 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2023-00142-00.*
Demandado *Elías Artunduaga Sánchez.*
Demandante *José Edgar Gonzalez Perdomo.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a dar trámite a la petición del demandante, en el sentido de decretar el embargo y retención de dineros que pueda tener el aquí demandado en los diferentes Bancos de la Ciudad de Florencia Caquetá y por ser procedente se;

R E S U E L V E.

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título en los bancos que se relacionan, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO de Florencia y Belén de los Andaquíes, COOMEVA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, y cooperativas UTRAHUILCA y CONFIE sucursal de Florencia Caquetá. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a6c45551248527682731a692a68339961951ca932ca092a1befb7efee81c7**

Documento generado en 24/01/2024 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2023-00082-00.*
Demandado *Fabián Yamid Montoya Barrantes.*
Demandante *Angélica María Buitrago Zuluaga.*
Apod. Dte. *Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De lo comunicado por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional de Colombia, en el oficio que antecede, ANOPA-GRUEM -20.1 de fecha 18 de diciembre de 2023, recibido en la fecha; donde informa respecto a la medida de embargo del salario del demandado FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES, comunican que el demandado figura retirado de esa Institución con Resolución 0977 del 17-03-2023, por lo cual, no es posible realizar los descuentos; póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc2d5052c51f7ebcacbc5fdc8166f4960aff5c034f10dbc83c66d4784fc229a**

Documento generado en 24/01/2024 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2021-00046-00.*
Demandado *Guillermo Trujillo Botache.*
Demandante *Adriana Tovar Durán.*
Apod. Dte, *Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee81cc66a9d99c3394d69b334e920d098317aff8048dab0e3835e2b5e0552585**

Documento generado en 24/01/2024 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo Singular. No. 2024-00004-00.
Demandado Israel Blanco Perez.
Demandante José Edgar Gonzalez Perdomo.

Belen de los Andaquies Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, en calidad de demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra el señor ISRAEL BLANCO PEREZ demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 9 y 10 de la misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, identificado con la c.c. 12.103.681, y contra el señor ISRAEL BLANCO PEREZ, identificado con la c.c. 73.141.560 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma principal de (\$500.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el 27 de noviembre de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3- Por la suma principal de (\$1.000.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el 26 de noviembre de 2023.

1.4.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y RETENCION de la 5° parte del salario, que devenga el demandado BLANCO PEREZ, quien labora al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION en su cargo de Celador de la Institución Educativa Gabriela Mistral en este municipio. Líbrese oficio.

2.1.- Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandado CORDOBA BARRIOS en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título en los bancos que se relacionan, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO de Florencia y Belén de los Andaquíes, COOMEVA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, y cooperativas UTRAHUILCA y CONFIE sucursal de Florencia Caquetá. Líbrense oficios.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar a JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO identificado como quedo anteriormente, para que actué en nombre propio y representación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2a2ff4860792b5498aec38d12bfae399811458cc325b9472b3c6ff246cfa391

Documento generado en 24/01/2024 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2023-00085-00.*
Demandado *Jesús Alirio Cuellar.*
Demandante *Arodi Encarnación Polanía.*
Apod. Dte, *Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.*

Belén de los Andaquíes Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70febc934b35979181aedfc9195b01b33638aebc80ea2d850d1432b10e8f20cf

Documento generado en 24/01/2024 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso *Ejecutivo Singular. No. 2019-00100-00.*
Demandado *Luis Alfonso García Figueroa.*
Demandante *Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apod. Dte. *Da. Luis Alberto Ossa Montaño.*

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc83ef6617d94cf1fcaa26416a212e744de145ef123621b7b92e98012ef5712**

Documento generado en 24/01/2024 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>